



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Propiedad Común S.A.S.
Demandado	Luz Adriana Marín Renals, Katherin Yissed Patiño Marín y Jorge Hugo Marín Renals
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00462-00
Asunto	Corrección auto que libró mandamiento de pago

Se incorpora al expediente digital memorial remitido por la parte actora donde se solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que por un error de digitación se indicó de manera incorrecta el nombre de una de las demandadas, señalando "*KETHERIN YESSID PATIÑO MARÍN*", cuando el nombre correcto, de acuerdo con el escrito de la demanda, es KATHERIN YISSED PATIÑO MARÍN. En ese sentido, el Despacho avizora que es procedente la solicitud realizada y, de esa manera, se corrige el numeral primero de la providencia del 13 de mayo de 2021, la cual quedará así:

"PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PROPIEDAD COMÚN S.A.S** y en contra de **LUZ ADRIANA MARÍN RENALS, KATHERIN YISSED PATIÑO MARÍN y JORGE HUGO MARÍN RENALS** por las siguientes sumas de dinero:*

- **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L (\$488.529.00)**, *por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de agosto de 2018, más los intereses moratorios a partir del **04 de agosto de 2018**, hasta que se realice el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M.L (\$229.421.00)** *por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de septiembre de 2018, más los intereses moratorios a partir del **04 de septiembre de 2018**, hasta el*

pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

De acuerdo a lo anterior, la parte actora al momento de notificar a la parte demandada, tendrá en cuenta que deberá hacer entrega del auto que libró mandamiento de pago junto con la presente providencia que hace la corrección.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3761cc2e7c91b29b2f8e799bd22b428ece8efaf6342ff90af6f42d421ae5b20**
Documento generado en 13/08/2021 04:33:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**